



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 18 días de febrero de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PROHIBIR LOS MATRIMONIOS INFANTILES Y LAS UNIONES TEMPRANAS FORZADAS DE MENORES**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PROHIBIR LOS MATRIMONIOS INFANTILES Y LAS UNIONES TEMPRANAS FORZADAS DE MENORES.

II. Objetivo de la propuesta;

Prohibir desde la Constitución Federal a los matrimonios infantiles y las uniones tempranas forzadas de menores.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Preservar y garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su pleno desarrollo , prohibiendo expresamente en la Constitución General el matrimonio infantil así como las uniones tempranas forzadas de personas menores de 18 años.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy en día no reconoce expresamente la figura del matrimo- nio, sin embargo, a partir de la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende como un derecho fundamental derivado del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la familia, reconocidos en sus artículos 1° y 4° constitucional". ¹

¹ Andrea, Tafoya Corona, "*El Matrimonio Infantil en México*", ver: <https://www.eld.edu.mx/Boletin-Juridico-Practico/Boletin-Juridico-8/Capitulos/10-El-matrimonio-infantil-en-Mexico.pdf>, 11 de febrero de 2026.



Diputado Alberto Martínez Urincho



2. “Por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo —de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad—, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. Antes de la pandemia de COVID-19, se esperaba que más de 100 millones de niñas se casaran antes de cumplir dieciocho años en la próxima década. Ahora, hasta 10 millones de niñas más correrán el riesgo de contraer matrimonio como resultado de la pandemia”.²
3. “A menudo, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado”.³

4. “Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad”.⁴
5. “Abordar el matrimonio infantil requiere identificar los diversos factores que lo posibilitan. Si bien las raíces de esta práctica varían en función del país y la cultura, la pobreza, la falta de oportunidades educativas y el acceso limitado a la asistencia sanitaria son factores que la perpetúan. Algunas familias casan a sus hijas a una edad temprana con el fin de reducir su carga económica u obtener ingresos; otras, porque creen que de ese modo asegurarán el futuro de sus hijas o las protegerán.

Las normas y los estereotipos en torno a los roles de género y la edad para contraer matrimonio, así como el riesgo socioeconómico del embarazo fuera del matrimonio, también sustentan la práctica”.⁵

6. Cabe señalara que en 2016, la UNICEF, junto con el UNFPA, puso en marcha el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil. El programa, cuyo objetivo es empoderar a las jóvenes en situación de riesgo de contraer matrimonio o ya casadas, desde 2016 ha llegado a más de 21 millones de adolescentes, a las que ha proporcionado formación en materia de competencias para la vida, educación sexual

² UNICEF, ver: <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>, 11 de febrero de 2026.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



integral y apoyo a la asistencia escolar. Más de 353 millones de personas, entre las que se incluyen personalidades de gran influencia en las comunidades, y expresamente niños y hombres, también han participado en campañas de diálogo y comunicación para apoyar a las adolescentes, o en otras iniciativas para acabar con el matrimonio infantil.

“Estos son algunos de los resultados más notables del programa que se lograron en 2022:

- a) En Nepal, 57.000 niñas participaron en un programa de educación sobre aptitudes para la vida, y el 64% de las niñas de entre 15 y 19 años declararon después de su participación que habían mejorado su eficacia personal y eran capaces de negociar el aplazamiento del matrimonio y de expresarse sin miedo.
- b) En Sierra Leona, más de 60.000 miembros de la comunidad participaron en diálogos para promover la igualdad de género que incluyeron sesiones específicas con hombres y niños sobre actitudes masculinas perjudiciales, y sesiones con dirigentes tradicionales y religiosos para llegar a un consenso sobre la erradicación del matrimonio infantil. En un estudio sobre las normas sociales en el país, el 96% de los encuestados estaba de acuerdo en que se debe poner fin al matrimonio infantil y nueve de cada diez afirmaron que deseaban vivir en una comunidad donde las niñas no tuvieran que casarse antes de cumplir los 18 años.
- c) En Etiopía, más de 1.300 grupos locales que promueven el desarrollo de la mujer han recibido apoyo para impulsar el cambio y cuestionar las normas de género perjudiciales que imperan en sus comunidades.
- d) En Zambia se crearon 1.244 comités auxiliares de bienestar comunitario con el apoyo del programa. Estos comités formaron a sus miembros en la gestión de casos y, mediante labores de remisión de casos y seguimiento, brindaron servicios de protección de la infancia, salud, educación y otro tipo de prestaciones sociales a más de 13.000 adolescentes”.⁶
7. Cabe resaltar que “el matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas. Es por ello que la meta 5.3 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 busca “eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”.⁷
8. “En este contexto, se puede afirmar que el matrimonio infantil, ha disminuido de manera desigual a nivel global, debido a las diversas realidades culturales, económicas, jurídicas, educativas y políticas que existen en diferentes regiones. Aunque ciertos factores pueden variar según el contexto, el matrimonio infantil es siempre el resultado de la desigualdad de género, y se ve exacerbado por la pobreza, las normas sociales perjudiciales, la inseguridad y las barreras al acceso a la educación”.⁸
9. El matrimonio infantil y uniones tempranas son tanto causas como consecuencias del embarazo temprano, de la violencia sexual y de género y se vincula directamente con problemáticas como la deserción escolar, la mortalidad materna, la transmisión

⁶ Ver: <https://www.unicef.org/es/proteccion/programa-mundial-unfpa-unicef-para-acelerar-medidas-poner-fin-al-matrimonio-infantil>, 11 de febrero de 2026.

⁷ Ver: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibición-del-matrimonio-infantil-en-todo-el>, 11 de febrero de 2026.



Diputado Alberto Martínez Urincho



⁸ Op. Cit. Tofoya.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



intergeneracional de la pobreza y en general la limitación a las oportunidades de vida de las niñas y adolescentes. Esta práctica también se vincula con mayores costos en los sistemas de salud y educación, afectando los ingresos futuros de las mujeres.

10. “Según el informe rendido en agosto de 2024 por el Secretario General de la ONU, al ritmo actual, harán falta otros 300 años para acabar con el matrimonio infantil. En este documento se señala que de conformidad con los datos mundiales más recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) aproximadamente 640 millones de niñas y mujeres vivas en la actualidad contrajeron matrimonio en la infancia y todos los años se casan 12 millones de niñas. El porcentaje de mujeres jóvenes que se casaron en la infancia si bien disminuyó, pasando de un 21 por ciento en 2018 a un 19 por ciento en 2023; la incidencia del matrimonio infantil está disminuyendo con excesiva lentitud para alcanzar la meta de erradicar esta práctica”.⁹
11. “A partir de las recomendaciones e informes emitidos por los diversos órganos internacionales en particular por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, en los que se ha instado a los Estados a luchar contra el matrimonio infantil, en cumplimiento con los diversos tratados internacionales tales como la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, la Convención sobre los Derechos del Niño, se tienen diversas acciones tomadas por los Poderes Legislativo y Judicial, encaminados a erradicar este fenómeno nocivo en la esfera nacional.

Así se tiene que con la entrada en vigor en diciembre de 2014 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años y se construyó a todos los órdenes de gobierno de cada entidad federativa a implementar medidas integrales para proteger a niñas, niños y adolescentes de prácticas nocivas relacionadas con el matrimonio, tanto formal como informal; debiendo incluir medidas específicas para las personas integrantes de comunidades indígenas, afromexicanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento, o en condiciones de exclusión social.

En cumplimiento con lo anterior, al día de hoy todos los ordenamientos locales, es decir, todos los *Códigos Civiles y Familiares* que regulan la institución del matrimonio, se encuentran homologados, señalando que el mínimo de edad para contraer matrimonio es de 18 años y, además en todos ellos, se ha eliminado la posibilidad de conceder dispensas a esa limitante. Lo anterior, también es reflejo del trabajo arduo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la abolición de esta práctica.

En ese sentido, al resolver el Tribunal Pleno la acción de inconstitucionalidad 22/2016, validó la prohibición total del matrimonio antes de la mayoría de edad. En particular resolvió la validez de diversos artículos del Código Civil de Aguascalientes que eliminaban la posibilidad de contraer matrimonio a las personas menores de 18 años. Este precedente fue un paso simbólico que marcó una pauta para abolir el matrimonio infantil en el país, al menos en las legislaturas locales que previo a esta sentencia aun permitían dispensar el requisito de la edad mínima y como precedente marcó la pauta para la resolución de asuntos cuya *litis* resultaba similar.

⁹ Naciones Unidas. (2024). Promoción y protección de los derechos de la infancia: La cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado (Documento A/79/308). Asamblea General.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/237/02/pdf/n2423702.pdf>, 11 de febrero de 2026.



Diputado Alberto Martínez Urincho



Sin embargo, tanto en las legislaturas locales como en la Federal, no se han realizado los esfuerzos suficientes para combatir el matrimonio infantil, siendo este punto de mayor relevancia **a fin de evitar que la Constitución sirva como fuente para perpetuar estos vínculos sobre todo en las comunidades indígenas que tienen el mayor asidero de estas conductas y que por otro lado, a nivel constitucional tienen reconocido el derecho a ejercer sus usos y costumbres teniendo como única limitación el propio texto constitucional.** En ese sentido, mientras no exista una prohibición expresa, los esfuerzos pueden fácilmente quedar limitados a una interpretación normativa, que si bien como se ha visto ha servido hasta ahora en pro de las infancias para delimitar el rango de edad mínima y limitar cualquier interpretación contraria, bien podría jugar en sentido opuesto mientras no exista una prohibición absoluta al matrimonio infantil.

Específicamente en la Constitución Federal, a pesar de que en los últimos años se han realizado **diversos esfuerzos por prohibir de manera expresa el matrimonio infantil, no se ha tenido éxito.** En septiembre de 2024, se realizaron diversas reformas en la Carta Magna en materia de los pueblos indígenas, en los que se incluyeron reformas y adiciones para empoderar y garantizar el derecho de las mujeres indígenas a participar en el desarrollo de sus comunidades, sin embargo pasó de largo dicha prohibición, a pesar que haberse presen- tado meses antes a que fuera aprobada la reforma constitucio- nal, una iniciativa al respecto".¹⁰

12. Según datos oficiales Según el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 27.8 mil indígenas adolescente de entre 12 y 17 años se encontraban casadas o unidas en ese año, lo que representaba el 7.5% de las adolescentes indígenas en el país.

Asimismo, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, México se posiciona como el octavo país con mayor índice de matrimonio infantil en el mundo.

Se precisa que os estados con mayor prevalencia de matrimonios infantiles entre mujeres indígenas son: Sinaloa, Baja California Sur y Tamaulipas.

Por otro lado, los estados con mayor número absoluto de mujeres indígenas casadas o unidas antes de los 18 años son: Chiapas, Oaxaca y Guerrero.¹¹

13. Por ello, además de impulsar la armonización legislativa, debemos llevar a cabo acciones enfocadas en fortalecer el empoderamiento y la autonomía de las niñas y adolescentes; garantizar la protección social integral y el acceso a servicios apropiados y de calidad para niñas y adolescentes, incluyendo los de salud sexual y reproductiva; promover oportunidades de inclusión y desarrollo para ellas; garantizar su permanencia en el sistema educativo hasta al menos concluir la preparatoria; y promover cambios culturales y estereotipos de género que obstaculizan su pleno desarrollo y justamente fomentan la práctica del matrimonio infantil y las uniones tempranas.

Lo anterior deberá incorporar de manera activa a todos los sectores de la sociedad, incluyendo al gobierno a nivel federal y estatal, sociedad civil, sector privado y medios de comunicación.

La generación y uso de datos cuantitativos y cualitativos desglosados por sexo, edad, etnia, raza, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel educativo y otros factores clave serán necesarios para mostrar si los programas y políticas implementados están surtiendo el efecto deseado.

¹⁰ Op, Cit. Tofoya.

¹¹ Gobierno de México, ver: <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-matrimonios-infantiles-en-las-comunidades-indigenas-de-mexico>, 11 de febrero de 2026.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



“Solo así se podrá erradicar el matrimonio infantil y uniones tempranas de niñas en México, que hoy día acorde a la ENADID 2018 afecta a 4.45% de las adolescentes entre los 12 y los 17 años. Es importante destacar que, si bien en la última década ya se mostró un marcado descenso en el registro de niñas adolescentes casadas de 1.05% en 2009 a 0.24% en 2018, en el mismo período aumentó el porcentaje de niñas adolescentes en unión libre de 3.4% a 4.21% en 2018”.¹²

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹³, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o.-

¹² Ver: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibición-del-matrimonio-infantil-en-todo-el>, 11 de febrero de 2026.

¹³ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



Diputado Alberto Martínez Urincho



Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas,		
--	----------------------------------	--



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,	 Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de	
---	---	--



Diputado Alberto Martínez Urincho



seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley. El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley. Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley. A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les	estos derechos y principios. <u>Quedan prohibidos, sin excepción, los matrimonios, así como las uniones tempranas forzadas de personas menores de dieciocho años, en los términos que prevengan y sancionen las leyes aplicables.</u>
---	---



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores. El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución. El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.		
--	---	--

VII. Ordenamientos a modificar;



Diputado Alberto Martínez Urincho



Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se adiciona el párrafo décimo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibir los matrimonios infantiles y las uniones tempranas forzadas de menores.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. – Se adiciona el párrafo décimo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Quedan prohibidos, sin excepción, los matrimonios, así como las uniones tempranas forzadas de personas menores de dieciocho años, en los términos que prevengan y sancionen las leyes aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para prohibir sus legislaciones civiles, penales y administrativas para prohibir y sancionar los matrimonios y las uniones tempranas forzadas de menores de edad.

IX. Cámara de origen;

Senado de la República.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.

SUSCRIBE

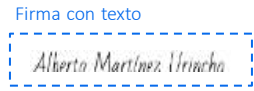
Alberto Martínez Urincho

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.



Certificado de firma		16/02/2026 18:13
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma	
Identificador: 6993B20DE7A68C2BD410CAF8	Nombre: Alberto Martínez Urincho	 III LEGISLATURA  III LEGISLATURA
Nombre y extensión: Iniciativa matrimonio infantil .pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:105e:12:214d:b04c:e3a5:bef2:de5c	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 5b65457aa59abe970ecd7a7d749ce8697e516596d234634ca8d2019e59b12d39	(America/Mexico_City): 16/02/2026 18:10	
Huella digital del contenido del documento firmado: a073d87fe0c2143757c5ef0f37d367d124a406cab8e4aae56edd53459fd5face		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 17/02/2026 00:13:32 UTC (16/02/2026 18:13:32 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 2aa494ed-d7cd-45b7-8fd6-6e2f08c4e9cc.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: a073d87fe0c2143757c5ef0f37d367d124a406cab8e4aae56edd53459fd5face	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6993B2A432859768006617EA	Enviado: 16/02/2026 18:12:53
Derecho	IP: 2806:105e:12:214d:b04c:e3a5:bef2:de5c	Aceptó Aviso de Privacidad: 16/02/2026 18:13:25
Compañía:		Visto: 16/02/2026 18:13:25
Método de notificación: Correo		Confirmado: 16/02/2026 18:13:25.589
Correo: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 16/02/2026 18:13:25.59
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/2aa494ed-d7cd-45b7-8fd6-6e2f08c4e9cc>

